



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PPA/IS/2020/000246

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día cinco de marzo de dos mil veintiuno. -----

V I S T O.- Para resolver en definitiva conforme al Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **orden de inspección** número **CI0002VI2016** y considerando que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: *"...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso y por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, este*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO. PFP/VA/IS.Z/2C.27.1/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

el Diario Oficial de la Federación publicado el día 09 de octubre de 2020...". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo, y: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0002VI2016** expedida el día **veinticinco de enero** del año **dos mil dieciséis**, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en fecha **veinticinco de enero de dos mil dieciséis**, los [REDACTED] personal acreditado con credenciales números [REDACTED] respectivamente expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **CI0002VI2016**, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en ese momento manifestó ser [REDACTED] la empresa denominada [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis**, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0002VI2016 practicada el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis**, acuerdo que se notificó debidamente, **el día doce de abril del año dos mil dieciséis**, mediante cedula de notificación, localizable a foja 49 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -----

CUARTO.- A través de libelo recibido en ésta Delegación el día tres de mayo del dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] ocurrió a realiza [REDACTED] empresa [REDACTED]





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15.2/2C.27.1/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. C10002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. C10002VI2016

de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, sin embargo lo hizo sin acreditar la personalidad con la que se ostentaba. -----

QUINTO.- Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, esta Delegación emitió un acuerdo mediante el cual se previno al promovente del escrito indicado en el resultando inmediato anterior, a efecto de que exhibiera, en un término de cinco días hábiles, el documento original que le acreditara como representante de la empresa inspeccionada. Dicho acuerdo le fue notificado personalmente a la empresa que nos ocupa el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis. -----

SEXTO.- Que con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dependencia un escrito signado por [REDACTED] quien en cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior, acreditó su personalidad como representante legal de la empresa [REDACTED] exhibiendo copia cotejada por personal de esta Delegación de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, esta autoridad le tuvo por cumplida la prevención que se le hizo, admitiéndose además los manifestaciones realizadas en su escrito de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis. Asimismo, dentro del presente acuerdo una vez analizadas las documentales agregadas a su escrito, esta Autoridad considero oportuno llamar a procedimiento a la empresa [REDACTED] ordenó de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes-----

SEPTIMO. - Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el treinta de septiembre de dos mil dieciséis**, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número C10002VI2016 practicada el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, acuerdo que se notificó debidamente, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis**, mediante cedula de notificación, localizable a foja 237 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta C10002VI2016. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/IS.Z/2C.27.7/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

OCTAVO.- Que mediante la **orden de inspección No. CI0002VI2016VA001, expedida el treinta de agosto del dos mil dieciséis,** se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

NOVENO. - En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los [REDACTED] **personal adscrito a esta Delegación, levantaron el acta de verificación número CI0002VI2016VA001,** el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, localizable a fojas 195 a 207 de las presentes actuaciones. -----

DECIMO.- Que con fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dependencia un escrito signado por [REDACTED] de la empresa [REDACTED]

por lo que mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual dio contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, haciendo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presentando las pruebas que considero pertinentes, admitiéndose dicho escrito mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. Informándosele dentro del mismo acuerdo que la verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando Séptimo, se llevara a cabo el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete a las nueve horas. -----

DECIMO PRIMERO.- Que mediante la **orden de inspección No. CI0002VI2016VA001, expedida el nueve de octubre del dos mil diecisiete,** se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis. -----

DECIMO SEGUNDO. - En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los **C.C.** [REDACTED] **personal adscrito a esta Delegación, levantaron acta circunstanciada,** el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, localizable a foja 358 de las presentes actuaciones. --

DECIMO TERCERO.- Que mediante acuerdo dictado el día veinticuatro de febrero de [REDACTED] pusieron a disposición de la denominada [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/AVIS.2/2C.27.1/0002-16

ORDEN DE INSPECCION NO. C10002VI2016

ACTA DE INSPECCION NO. C10002VI2016

[REDACTED] las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del veintiséis de febrero al dos de marzo de la presente anualidad.-

DECIMO CUARTO. - No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.-

DECIMO QUINTO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el tres de marzo del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.-

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.-

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se describen los siguientes hechos y omisiones, de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/IS.Z/2C.27.1/0002-18

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

1).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que no se presenta el registro como empresa generadora de residuos peligrosos para los siguientes: aceite lubricante gastado, filtros de aceite usado, lámparas fluorescentes, pantalla de monitor de computadora o televisión, envases de plástico y metal que contuvieron residuos o materiales peligrosos, aceite gastado lubricante o dieléctrico de transformador eléctrico usado, tierra contaminada con hidrocarburos, tambos metálicos vacíos que contuvieron materiales peligrosos, mediamente caduco o desechado por los generadores domésticos; asimismo no exhibe la autocategorización como generador de residuos peligrosos-----

2).- Hechos u omisiones previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos; toda vez que al momento de la visita se evidencio que la empresa no cuenta con área de almacén de residuos peligrosos, observándose los siguientes residuos peligrosos en las siguientes áreas:

- En las coordenadas geográficas N 31° 38´09.5" y W 106° 23´32.6 ubicado a un costado de una pequeña caseta frente a las oficinas se observó una cubeta de plástico de capacidad de 18 litros conteniendo un aproximado de 17 litros de aceite usado y filtro usado.

- En las coordenadas geográficas N 31° 38´10.3 y W 106° 23´32.3 se observaron cuatro contenedores metálicos de capacidad de 200 litros llenos con aceite proveniente de un transformador eléctrico.

-En las coordenadas geográficas N 31° 38´11.5" y W 106° 23´31.2" se observaron dos cubetas de plástico de capacidad de 18 litros, una con un aproximado de 10 litros de aceite usado y otra con un aproximado de 15 litros de aceite usado.

-En las coordenadas geográficas N 31° 38´13.7" y W 106° 23´22.8" se observaron seis lámparas fluorescentes en un contenedor metálico.

-En las coordenadas geográficas N 31° 38´15.1" y W 106° 23´31.4" se observó un contenedor metálico de capacidad de 200 litros con un aproximado de 150 litros de aceite usado y dos cubetas de capacidad de 18 litros, uno de plástico y una metálica ambas llenas con aceite usado.

3).- Hechos u omisiones previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción III y IV del Reglamento General para la Prevención Integral de los Residuos; toda vez que al momento de la visita se evidencio que la empresa no cuenta con área de almacén de residuos peligrosos, observándose los siguientes residuos peligrosos en las siguientes áreas:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. C10002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. C10002VI2016

encontraron los siguientes residuos peligrosos inadecuadamente envasados y sin etiquetas de identificación:

- En las coordenadas geográficas N 31° 38´09.5" y W 106° 23´32.6 ubicado a un costado de una pequeña caseta frente a las oficinas se observó una cubeta de plástico de capacidad de 18 litros conteniendo un aproximado de 17 litros de aceite usado y filtro usado destapada y sin etiqueta de identificación.
- En las coordenadas geográficas N 31° 38´10.3 y W 106° 23´32.3 se observaron cuatro contenedores metálicos de capacidad de 200 litros llenos con aceite proveniente de un transformador eléctrico, tapados y sin etiquetas de identificación.
- En las coordenadas geográficas N 31° 38´11.5" y W 106° 23´31.2" se observaron dos cubetas de plástico de capacidad de 18 litros, una con un aproximado de 10 litros de aceite usado y otra con un aproximado de 15 litros de aceite usado, ambos contenedores destapados y sin etiqueta de identificación.
- En las coordenadas geográficas N 31° 38´13.7" y W 106° 23´22.8" se observaron seis lámparas fluorescentes en un contenedor metálico, sin identificación.
- En las coordenadas geográficas N 31° 38´15.1" y W 106° 23´31.4" se observó un contenedor metálico de capacidad de 200 litros con un aproximado de 150 litros de aceite usado y dos cubetas de capacidad de 18 litros, uno de plástico y una metálica ambas llenas con aceite usado y sin etiquetas de identificación.

4).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que al momento de la visita no se presentan los informes anuales referentes a los residuos peligrosos generados y transferidos para el periodo del 2012 a la fecha actual.-----

5).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que no se presenta bitácora de generación de residuos peligrosos.-----

6).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que no se presentaron los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO. P/PPA/IS.2/ZC.27.0002-16

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados con motivo de su actividad para el periodo del 2012 a la fecha actual.-----

7).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en las coordenadas geográficas N 31° 38´14.6" y W 106° 23´33.8" a un costado del área de rampas se observó un mancha sobre suelo natural de apariencia aceitosa desconociendo la profundidad de infiltración en un área aproximada de 33 metros cuadrados, la cual por sus características organolépticas al parecer es un hidrocarburo, no exhibiendo el aviso inmediato y formalización del aviso inmediato del derrame ocurrido.-----

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En este sentido, si bien es cierto que los hechos asentados en el acta de visita se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de la visita y deben estar apoyados en diversos puntos que hagan concluir que dichos hechos están debidamente acreditados, que de verdad acontecieron y cuya responsabilidad se encuentre plenamente identificada y lo cierto es que del restante contenido del Acta de Inspección así como de las constancias que integran el procedimiento Administrativo que nos ocupa no se desprende ningún elemento de convicción que nos lleve a concluir que [REDACTED]

[REDACTED] cometieron las irregularidades que se traducen en las infracciones invocadas, en virtud que de la actividad de la empresa es la recepción, segregación y transferencia de residuos (basura) sólidos y compraventa de materiales reciclables. ya que no existe ningún otro tipo de nexo, liga evidencia o conclusión del que se desprenda de manera fehaciente que [REDACTED]

[REDACTED] hayan generado los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita de inspección CI0002VI2016 y en consecuencia cometido las irregularidades que se les hicieron saber mediante acuerdos de emplazamientos de fecha veintiséis del febrero de dos mil dieciséis y treinta de septiembre de dos mil dieciséis, sin embargo, al desarrollar su actividades en las [REDACTED] visitas, se le atribuye la responsabilidad de ser la única e ineludible encargada de ver [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15.2/2C.27.1/0002-16

ORDEN DE INSPECCION NO. C10002VI2016

ACTA DE INSPECCION NO. C10002VI2016

sus propios intereses y debe de implementar las medidas necesarias para evitar que entren a sus instalaciones residuos peligrosos,

Ahora bien, se toma en consideración que la empresa [REDACTED], haya enviado a disposición final los residuos peligrosos encontrados al momento de la visita de inspección mediante empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el siguiente manifiesto: -----

NO. DE MANIFIESTO	DE	FECHA DE EMBARQUE	RESIDUO PELIGROSO	CANTIDAD
[REDACTED]		12-06-2016	ACEITE GASTADO	950 (LTS)
			TIERRA CONTAMNADA	1259 (KGS)
			LAMPARAS FLUORESCENTES	01 (KGS)
			CUBETAS CONTAMINADAS	08 (KGS)
			CUBETAS CON ACEITE	65 (KGS)

Esta Delegación determina que han desvirtuado las irregularidades señaladas en los acuerdos de emplazamiento de fechas veintiséis del febrero de dos mil dieciséis y treinta de septiembre de dos mil dieciséis; sin embargo, no es posible en este curso, imputarlas a la [REDACTED] como autores directos, materiales o intelectuales de las violaciones a las disposiciones de la legislación vigente al momento de la visita de inspección, sino en la responsabilidad de velar y cuidar sus intereses de acuerdo a los términos anteriormente descritos. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/IS.Z/2C.27.1/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que mediante los escritos de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que [REDACTED] no violan disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada, **NO OBSTANTE SE LE EXHORTA A QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE INGRESEN A SUS INSTALACIONES RESIDUOS PELIGROSOS.**

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis 1 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/IS.2/2C.27.1/0002-16
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2016
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2016

[REDACTED] o su representante legal, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en [REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL 16 DE MAYO DE 2019.-----

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Chihuahua]

JCS/SARG7mfa



